

SE PROHIBE:

1.º Transitar á caballo ó en bicicleta por los paseos de dentro y fuera de la población, debiendo hacerlo solamente por las calzadas y sitios donde se halla consentida la circulación de vehiculos, y con velocidades moderadas para evitar accidentes desgraciados.

2.º Lanzar piedras á los árboles; cortar sus ramas, frutos y hojas; trepar por ellos ó perjudicarlos de cualquier otro modo.

3.º Romper ó deteriorar las flores y plantas de los jardines, sus fuentes, enverjados, asientos ó cualquiera otra cosa perteneciente al ornato público.

Las contravenciones serán castigadas con el máximo de multa que señala la Ley Municipal, sin perjuicio de exigir, en la forma que sea necesaria, la indemnización de los daños que se causen.

Toledo _____ de _____ de 191 _____

El Alcalde,